

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 30

Presentado por: Comisión Obras Públicas,  
Ornato y Tránsito

Serie 1986-87

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE CUALQUIER NATURALEZA U OBSTRUIR DE CUALQUIER FORMA EL ACCESO DE CAMIONES DE RECOGIDO DE BASURA A LAS AREAS RESERVADAS EN LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES O COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, PARA EL DEPOSITO Y RECOGIDO DE DESPERDICIOS SOLIDOS; IMPONER PENALIDADES Y OTROS FINES:

- Por Cuanto : La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito de esta Asamblea sometió informe recomendando que se reglamentara las áreas destinadas al depósito y recogido de desperdicios sólidos en los edificios residenciales y comerciales así como en los Centros Comerciales de esta Municipalidad.
- Por Cuanto : No existe legislación estatal que prohíba el que los dueños o legítimos ocupantes de estos edificios o Centros interfieran con el libre acceso de los vehículos de recogido de desperdicios sólidos a las áreas destinadas a tales fines.
- Por Cuanto : Constituye un estorbo público el que dueños, legítimos ocupantes o visitantes de estos edificios o centros, estacionen sus vehículos de forma o manera que obstruyan la labor de los camiones en el recogido de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo, en el ejercicio de poder para establecer política pública (Police Power) está facultado para reglamentar situaciones como la que aquí se regula.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.
- Sección 1ra : Ninguna persona aunque sea dueño, legítimo ocupante o visitante de un edificio residencial o comercial o de un Centro Comercial estacionará o hará estacionar vehículo de clase alguna frente al acceso de las áreas que tienen dichas estructuras destinadas para el uso de depósitos y recogidos de desperdicios sólidos.
- Sección 2da : Para los efectos de esta Ordenanza, los dueños, legítimos ocupantes o visitantes de los edificios residenciales o comerciales y de los Centros Comerciales dentro de la Municipalidad de Guaynabo serán considerados como violadores si incurren en las actuaciones prohibidas en la Sección 1ra. de esta Ordenanza.
- Sección 3ra : Para que esta Ordenanza pueda ser aplicada en un Edificio o Centro en específico, la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes o el organismo a cargo de la Administración del mismo deberá fijar o hacer que se fije en el área destinada al depósito y recogido de desperdicios sólidos un aviso prohibiendo el estacionamiento u obstrucción del acceso a dicha área. El aviso informará además:
- a. El número y Serie de esta Ordenanza.
  - b. La multa que se impone a los violadores de esta Ordenanza.

- c. La fecha de aprobación de la resolución de la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes destinando el área para el uso exclusivo de depósito y recogido de desperdicios sólidos.
- d. Cualquier otra información que la Asociación de Dueños o legítimos ocupantes estime pertinente.

Sección 4ta : Toda persona que viole lo dispuesto por esta Ordenanza, incurso que fuere, será castigado con una multa máxima de \$300.00 o un día de cárcel por cada \$5.00 o fracción de \$5.00 que dejare de pagar.

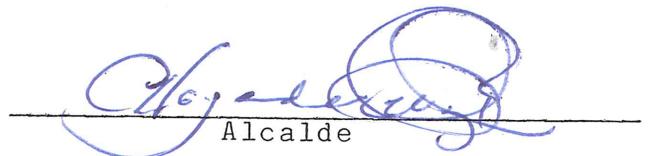
Sección 5ta : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones penales, las que entrarán en vigor luego de su publicación según lo dispone el Artículo 4.11 (d) de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico; y Copia de la misma le será enviada a las Autoridades Municipales que corresponda para los fines de rigor, especialmente a la Policía de Puerto Rico, Cuarteles de Guaynabo, Juan Domingo y Amelia.

Sección 6ta : Toda Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal conflicto.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de noviembre de 1986.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 1986.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de noviembre de 1986.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal